



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

\* YUNGAY \*

GERENCIA MUNICIPAL

283

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
Nº 0192 - 2011-MPY/GM.

Yungay, 22 de Noviembre del 2011.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo Nº 5968-2011-MPY/TD, presentado por el Sr. **ALBERTO CLEMENTINO HUERTA GONZALES**, Informe Técnico Nº 0653-2011-MPY/GTyR/TyT/J, Informe Nº 0837-2011-MPY/GTyR/G y el Informe Legal Nº 0759-2011-MPY/OAJ, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante las leyes de la Reforma Constitucional Números 27680 y 28607, las cuales establecen que las Municipalidad Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 336º del D.S 016-2009-MTC, indica que "si no existe reconocimiento voluntario de la infracción; presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargo de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción....";

Que, con fecha 08/09/2011, el PNP. MACHUCA CORONACION RAMIRO, con CIP Nº 31445330, de la comisaria sectorial de Yungay, asignado al Control de Tránsito impuso la papeleta de infracción Nº 17681, al conductor del vehículo de placa TE-3035 con la infracción RNT -G28 - En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que de acuerdo a las normas vigentes, estatal obligación.

En los vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturón de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados. (8%UIT); Puntos que acumula: 20; Responsabilidad solidaria del Propietario: SI; cuya multa asciende a la suma de S/. 288.00 Nuevos Soles.

Que, los responsables del Área de la FASE INSTRUCTORA según el Informe Técnico Nº 653-2011-MPY/GTYR/TyT/J, y lo establecido en el Ítem 2.3 del numeral 2, del artículo 336º del D.S. 025-2009-MTC, modificatoria del D.S 016-2009-MTC "El área responsable de conducir la fase instructora deberá remitir el expediente al área encargada de aplicar la sanción dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su presentación, conjuntamente con su dictamen proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor. El área responsables de aplicar la sanción deberá expedir la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen" - y el primer artículo de la Resolución de Alcaldía Nº 0372-2009-MPY/A, DICTAMINAN que la petición recae en fundada, por cuanto se observa que el policía interviniente no ha considerado debidamente los datos de identificación del vehículo, catalogándolo como vehículo menor,

\*\*\*\*\*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

\* YUNGAY \*

## GERENCIA MUNICIPAL

282

el cual es totalmente erróneo, ya que el vehículo intervenido es de Clase M1-Station Wagon, y se considera vehículo menor a los Mototaxis Clase L.

Que, en aplicación de las facultades conferidas mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY, en el que se dispone la doble instancia administrativa, facultando al Gerente Municipal resolver los asuntos administrativos en primera instancia;

Estando a las consideraciones expuestas a lo establecido en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY y con visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la petición de anulación de la papeleta de infracción N° 17681, impuesta al conductor del vehículo de placa anterior TE-3035, por cuanto se observa que el policía interviniente no ha considerado debidamente los datos de identificación del vehículo, catalogándolo como vehículo menor, el cual es totalmente erróneo, ya que el vehículo intervenido es de Clase M1-Station Wagon, y se considera vehículo menor a los Mototaxis Clase L.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** sin efecto la papeleta de infracción N° 17681 según corresponde y por consiguiente anular la Multa establecida por la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Tributos y Rentas y a la parte interesada para los fines correspondientes y archívese en la forma y modo que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
GERENCIA MUNICIPAL  
*Lic. Rocio J. Mautino Vidaurre*  
Gerente Municipal

c.c.  
Archivo.

GM/RJM.V.  
Asist./bcf.